

382R3273

7. 12. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 347/11

REGLAMENTO (CEE) N° 3273/82 DE LA COMISIÓN

de 6 de diciembre de 1982

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3433/81 en lo que se refiere al reparto de las importaciones de conservas de champiñones originarios de terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 516/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1118/81 ⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1796/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, relativo a las medidas aplicables a la importación de conservas de champiñones ⁽³⁾ y, en particular, su artículo, 5,

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1796/81 prevé que la cantidad que debe importarse cada año con exención del montante suplementario debe repartirse entre los países proveedores teniendo en cuenta las corrientes de intercambio tradicionales y los nuevos proveedores;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3433/81 de la Comisión ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2801/82 ⁽⁵⁾, ha repartido dicha cantidad para el año 1982; que es conveniente prever ahora dicho reparto

para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1983;

Considerando que la experiencia demuestra que las comunicaciones semanales de las solicitudes de certificados por los Estados miembros pueden sustituirse adecuadamente por una comunicación mensual de los certificados expedidos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 3433/81 de la manera siguiente:

1. Se sustituye el artículo 1 por el texto siguiente:

«Artículo 1

La cantidad fijada en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1796/81 se repartirá entre los Estados miembros de la forma siguiente para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1983:

(en t/peso neto)

País de origen Países importadores	País de origen					
	China	Corea	Taiwan	Hong-Kong	España	Otros
Bélgica	278	—	10	—	12	—
Luxemburgo	—	—	—	—	—	—
Dinamarca	536	20	—	—	—	—
República Federal de Alemania	24 065	5 331	891	430	1 014	1 514
Grecia	7	7	108	—	60	54
Francia	2	—	6	—	—	8
Irlanda	—	—	—	—	—	—
Italia	3	—	4	—	—	11
Países Bajos	62	50	13	—	—	—
Reino Unido	124	22	104	4	—	—

⁽¹⁾ DO n° L 73 de 21. 3. 1977, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 118 de 30. 4. 1981, p. 10.

⁽³⁾ DO n° L 183 de 4. 7. 1981, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 346 de 2. 12. 1981, p. 5.

⁽⁵⁾ DO n° L 295 de 21. 10. 1982, p. 25.

Los tonelajes anteriormente indicados podrán revisarse sobre la base de los datos relativos a las cantidades para las que se hayan expedido certificados al 30 de septiembre de 1983, con objeto de determinar las cantidades que queden por importar en 1983.»

2. Se sustituye el artículo 7 por el texto siguiente:

«Artículo 7

Los Estados miembros comunicarán cada mes a la Comisión las cantidades relativas a los certificados de importación expedidos:

— precisando el origen de los productos sujetos a los certificados,

— distinguiendo las cantidades para las que se hayan expedido los certificados con o sin la mención prevista en el artículo 6.

Dicha información se remitirá a la Comisión a más tardar el 9 de cada mes en relación con los datos relativos a los certificados expedidos el mes anterior.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento se aplicará a partir del 1 de enero de 1983.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 1982.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión